



Tipo de Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: ROBINSON CARRILLO SALAS
Demandado: COTECMAR, SESPEM LTDA, SU PERSONAL IDEAL LTDA LIQUIDADADA, SUPERTEMPO LTDA EN LIQUIDACIÓN, CTA CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES CORENAL EN LIQUIDACIÓN, SPI INTERNACIONAL S.A. EN LIQUIDACIÓN, PROSERVICIOS S.A.S. Y VELPAR LTDA EN LIQUIDACIÓN.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral instaurada por ROBINSON CARRILLO SALAS, mediante apoderado judicial, contra COTECMAR y otros, informándole que, mediante memorial adiado el 26 de julio de 2021 (a. d. 4), el apoderado del demandante, doctor EDSON JAIR AHUMADA PINEDO, procedió a subsanar en forma oportuna las deficiencias que le fueron anotadas por el despacho mediante providencia de fecha 13 de julio de 2021 (a. d. 3), allegando la constancia del cumplimiento del requisito exigido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, así como el poder con nota de presentación personal, y los certificados de existencia y representación legal de algunas de las demandadas, esto es, de COTECMAR, SESPEM LTDA, SUPERTEMPO LTDA EN LIQUIDACIÓN, CTA CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES CORENAL EN LIQUIDACIÓN, PROSERVICIOS S.A.S. Y VELPAR LTDA EN LIQUIDACIÓN. No obstante, en cuanto a las demandadas SU PERSONAL IDEAL LTDA LIQUIDADADA y SPI INTERNACIONAL S.A. EN LIQUIDACIÓN, advirtió no haber podido obtener el certificado de existencia y representación legal. Igualmente, le pongo de presente que el expediente se encontraba en turno para su trámite, atendiendo los procesos que con subsanaciones más antiguas que este. Sírvase proveer. Cartagena, noviembre 17 de 2021

OSVALDO ORTEGA BELEÑO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, antes de proceder a realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, se hace necesario oficiar a la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA y de la GUAJIRA, a efectos de que se sirvan allegar el certificado de existencia y representación legal de las demandadas SU PERSONAL IDEAL LTDA LIQUIDADADA y SPI INTERNACIONAL S.A. EN LIQUIDACIÓN, como quiera que, el apoderado del demandante ha manifestado bajo la gravedad de juramento no poder obtener dicho anexo, y adicionalmente, al realizar la consulta por NIT en la página oficial del RUES, se encontró que SU PERSONAL IDEAL LTDA LIQUIDADADA¹, identificada con el NIT 890115942, se encuentra registrada en la CÁMARA DE COMERCIO de BARRANQUILLA tiene estado de matrícula cancelada, y SPI INTERNACIONAL S.A. EN LIQUIDACIÓN², identificada con el NIT 802005922 - 8 se encuentra registrada en la CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA, con estado de la matrícula activa.

En esa medida, por Secretaría, se expedirá y remitirá el respectivo oficio, solicitándole igualmente a las cámaras antes mencionadas que indiquen el estado actual de cada una de las sociedades. Una vez se cuente con la correspondiente respuesta, pasará el proceso al despacho para proveer sobre la admisión de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Séptima Laboral del Circuito de Cartagena, **RESUELVE:**

1º. OFICIAR a la CÁMARA DE COMERCIO de BARRANQUILLA, a efectos de que se sirva remitir el certificado de existencia y representación legal de la empresa PERSONAL IDEAL LTDA LIQUIDADADA, identificada con el NIT 890115942, y certifique el estado actual de la sociedad. Por secretaría, procédase de conformidad.

¹ <https://www.rues.org.co/Expediente>

² <https://www.rues.org.co/Expediente>



2°. OFICIAR a la CÁMARA DE COMERCIO de LA GUAJIRA, a efectos de que se sirva remitir el certificado de existencia y representación legal de la empresa SPI INTERNACIONAL S.A. EN LIQUIDACIÓN³, identificada con el NIT 802005922 - 8, y certifique el estado actual de la sociedad. Por secretaría, procédase de conformidad.

3°. Una vez se reciba la información antes solicitada, pase el proceso al despacho para proveer sobre la admisión de la demanda.

**LINA MARÍA HOYOS HORMECHEA
JUEZA**

vm

Firmado Por:

**Lina Maria Hoyos Hormechea
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59bceeb5125118bd5851af51fd77c94e939dbd9f0125f9aac3741f75b0bfb76**

Documento generado en 09/12/2021 04:25:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ <https://www.rues.org.co/Expediente>